

RESOLUCIÓN No. 01259

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 de 2011 el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 2808 de 22 de noviembre de 2005 a favor de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código PZ-16-0034 ubicado en el predio localizado en la Carrera 63 No. 18 A 43 de esta ciudad, por un término de cinco (05) años. El acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2011, con fecha de ejecutoria de 16 de febrero de la misma anualidad.

Que mediante los radicados Nos. 2015ER259443 del 23 de diciembre de 2015 y 2016ER18072 del 29 de enero de 2016, la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, a través de su representante legal solicitó prórroga de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011 y remitió los documentos y estudios técnicos para suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la misma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 4648 del 27 de junio de 2016**(2016IE106419), en el cual se estableció lo siguiente:

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 01259

“(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre:	Tintorería Asitex S.A.
Coordenadas planas:	104823,166 N - 96381,403 E (Topografía)
Altura media (msnm)	2.549,609 m
Coordenadas geográficas:	4.3823378639 Lat. -74.0636493137 Long. (Topografía)
Profundidad de la perforación:	238 m.
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	8" Acero
Tubería de producción:	4" Acero
No de Medidor:	WPH-ZE/ marca Zenner
Unidad aprovechada:	Cuaternario

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la Tintorería Asitex S.A. mediante los radicados 2015ER259443 del 23 de diciembre de 2015 y 2016ER18072 dl 29 de enero de 2016, en los que solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-16-0034 ubicado en la Carrera 63 No. 18 A 43. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos,	X	

RESOLUCIÓN No. 01259

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	<i>Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>		
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>	X	
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>		X
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>		X
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>		X
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por la Tintorería Asitex S.A.

4.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2016ER18072 del 29 de enero de 2016, se anexan los datos y resultados de una prueba de bombeo a caudal constante realizada el pasado 19 de enero de 2016, la cual contó con el acompañamiento de profesionales de la SDA; razón por la cual, es aceptada por ésta Autoridad Ambiental.

4.2 Usos del agua

RESOLUCIÓN No. 01259

Las instalaciones de la empresa Textiles Asitex ubicada en la Carrera 63 No. 18A – 43, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

** Pozo profundo: pozo profundo identificado con el código pz-16-0034 actualmente con concesión vigente y un caudal otorgado de 750 m³/día. El agua explotada de esta captación es empleada únicamente para el proceso de teñido; agua que es sometida a un proceso fisicoquímico para dar las condiciones adecuadas para que pueda ser empleada en los distintos procesos que se llevan a cabo dentro de ésta industria manufacturera en la elaboración de productos textiles.*

** Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es utilizada en el proceso de teñido, mezclándola con el agua del pozo en los tanques de almacenamiento. Adicionalmente el agua es empleada en actividades de aseo general y cafetería.*

Del volumen total disponible de las dos captaciones de agua, el 60% proviene del pozo concesionado y el 40% restante del de la EAAB. En el proceso productivo es empleada el 94% del agua y el 6% faltante, en labores domésticas.

4.3 Cantidades requeridas

El consumo de agua dentro de la empresa depende de la producción. En los balances de agua promedios de los últimos 6 años se encuentra que el volumen de agua empleado por unidad de producto es de 62m³ por cada tonelada de tela teñida.

4.4 Servidumbre

La Tintorería Asitex S.A. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.5 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

*Revisado el expediente DM-01-99-10 del usuario Tintorería Asitex S.A. se establece que solicito concesión de aguas subterráneas desde el año 1999, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 2808 del 22 de noviembre de 2005**, notificada y ejecutoriada los días 14 y 22 de diciembre de 2005, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión a través de la **Resolución 167 del 12 de enero de 2011**, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 08 y 16 de febrero de 2011.*

RESOLUCIÓN No. 01259

4.6 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro de los formularios de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitidos en los radicado 2015ER259443 del 23 de diciembre de 2015 y en el 2016ER18072 del 29 de enero del año en curso, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 10 años, entre los años 2016 a 2026.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

A través del radicado 2016ER18072 del 29 de enero de 2016, la Tintorería Asitex presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los ensayos mencionados; los cuales se interpretaron de manera correcta, retomando algunos apartes dentro de ésta evaluación. A continuación se hace un resumen de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-16-0034 se inició el día 19 de enero de 2016 siendo las 08:33 a.m. y terminó el día 21 de enero del año en curso a las 04:28 a.m., sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 48 horas a un caudal de 15,25 l/s fue de 46,04 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 90% del abatimiento total se recuperó pasadas 6,5 horas después de haber apagado el pozo (tabla 3).

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	29-01-2016	31-01-2016
Nivel Estático (profundidad en m)	36,89	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	82,93	-
Abatimiento (metros)	46,04	-
Tiempo (minutos)	2880	390
Caudal de Explotación (LPS)	15,25	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0,3312	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	41,40
Porcentaje de Recuperación	-	90,20

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0034

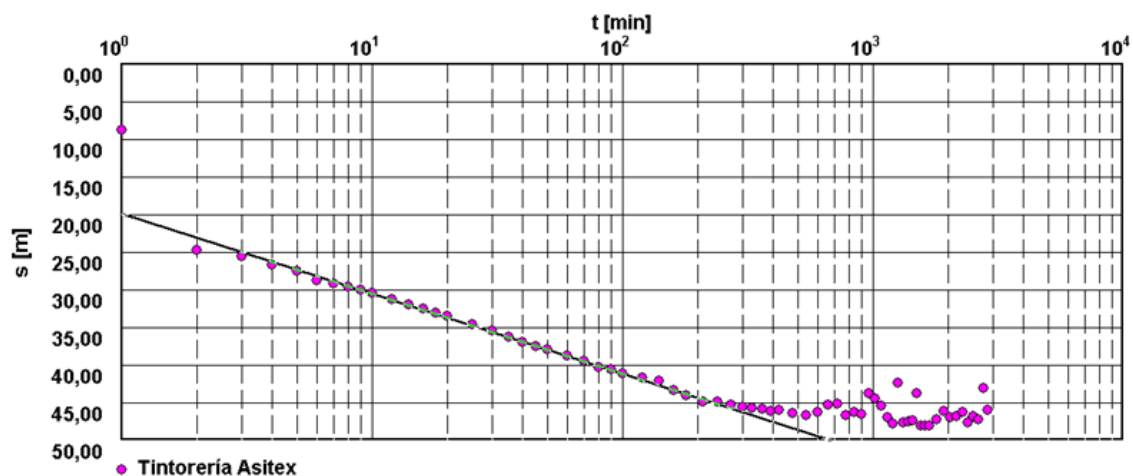
Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-16-0034, de cuyas gráficas (Figura 1) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

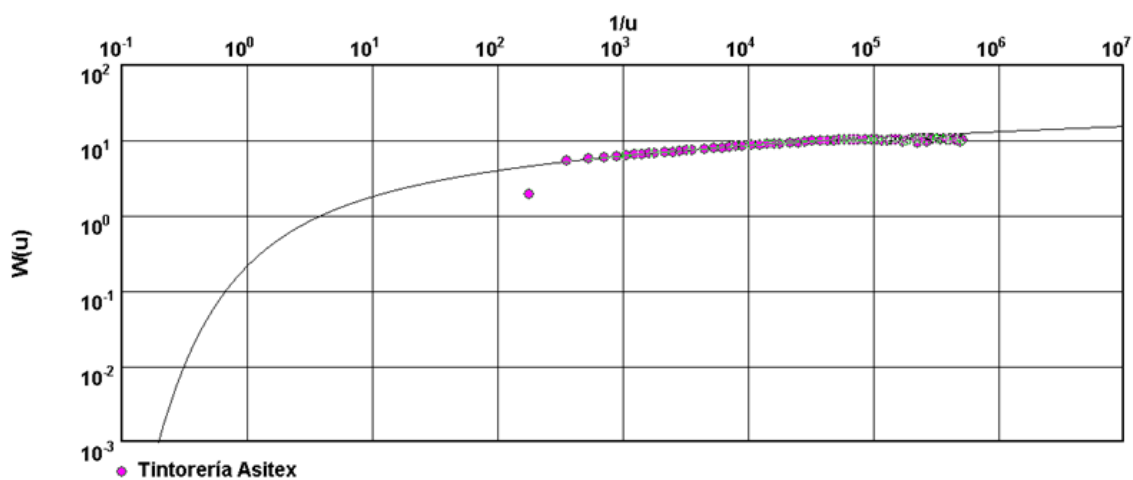
RESOLUCIÓN No. 01259

COOPER & JACOB I - Acuífero confinado



Transmisividad [m^2/min]: $1,57 \times 10^{-2}$

Método de Theis - Acuífero confinado



Transmisividad [m^2/min]: $1,63 \times 10^{-2}$

RESOLUCIÓN No. 01259

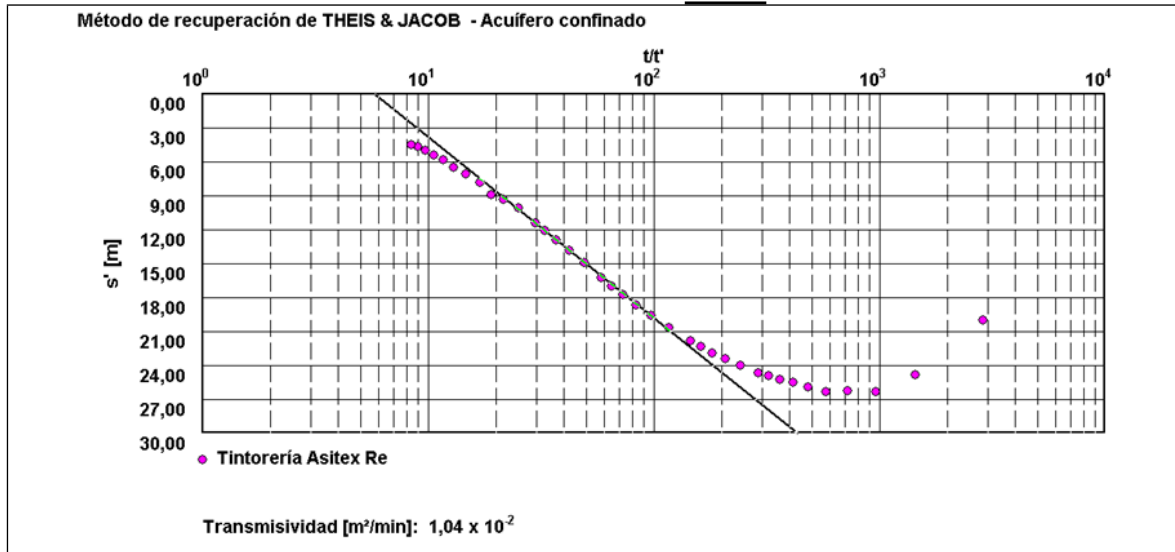


Figura 1. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo pz-16-0034

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-16-0034 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 4).

Método de Interpolación	Transmisividad	
	(m^2/min)	($\text{m}^2/\text{día}$)
Cooper & Jacob (Bombeo)	$1,57 \times 10^{-2}$	22,61
Theis (Bombeo)	$1,63 \times 10^{-2}$	23,47
Theis & Jacob (Recuperación)	$1,04 \times 10^{-2}$	14,98
Promedio	$1,41 \times 10^{-2}$	20,35

Tabla 4. Valores de transmisividad obtenidos para el pozo pz-16-0034

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de $23,04 \text{ m}^2/\text{día}$ y de $14,98 \text{ m}^2/\text{día}$ para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de $15,25 \text{ l/s}$ se produjo un abatimiento total de $46,04$ metros, lo cual arroja una capacidad específica de $0,3312 \text{ l/s/m}$ de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-16-0034 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector.

La Tintorería Asitex solicita un caudal de 15 l/s para extraer un volumen total de $1000 \text{ m}^3/\text{día}$, para lo cual se necesitaría más de 18 horas de bombeo diario para extraer dicho volumen, sin contar con el tiempo suficiente para que el pozo se recupere. Por otro lado, el volumen de agua actualmente concesionado es de $750 \text{ m}^3/\text{día}$, los cuales se podrían extraer con 14 horas diarias de bombeo a un caudal de 15 l/s .

RESOLUCIÓN No. 01259

Se aclara que la evaluación de la solicitud se realiza bajo el caudal que fue utilizado durante la prueba de bombeo (15,25 l/s) toda vez que de estos datos se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas; desconociendo el comportamiento que los niveles acuíferos tendría con un caudal y régimen de bombeo diferente.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

*El usuario remite mediante Radicado 2015ER57473 del 08 de abril 2015, el informe de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0034. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio HIDROAB el cual **NO** se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma y el análisis de muestras en aguas subterráneas; por lo cual, dicha caracterización no se considera válida.*

Posteriormente, mediante radicado 2016ER63237 del 22 de abril de 2016, el usuario remite informe de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0034. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANTEK S.A., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas

El día 28 de enero de 2016 siendo las 12:04 p.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo existente dentro de las instalaciones de la Tintorería Asitex (pz-16-0034). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANTEK) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 2015 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK del análisis de la muestra de agua tomada el día 28 de enero de 2016, analizada entre los días 29 de enero al 07 de febrero del año en curso.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	25,1	°C
pH	6,98	Adimensional
Conductividad	569	us/cm
Oxígeno disuelto	2,88	mg/L-O ₂
Alcalinidad	246	mg/L CaCO ₃
Dureza total	28	mg/L CaCO ₃
Salinidad	280	mg/L

RESOLUCIÓN No. 01259

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Fosfatos	0,913	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	< 1,0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	25	mg/L
DBO5	7	mg/L-O ₂
Hierro	4,81	mg/L Fe
Tensoactivos*	<0,150	mg/L
Grasas y aceites	<0,670	mg/L
Coliformes totales	6294	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	63	NMP/100 ml

*Parámetros NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER23199 del 05 de febrero de 2016

Analizados los resultados de laboratorio reportados por el usuario se evidencia que el agua subterránea analizada presenta condiciones adecuadas para el uso destinado, lo que demuestra un uso adecuado del pozo pz-16-0034 sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y Resolución 167 de 2011.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-16-0034) presentó diligenciado, a través del radicado 2015ER73905 del 30 de abril de 2015, el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo en evaluación, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	30/03/2015 09:40 a.m.	37,26	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	30/03/2015 12:20 p.m.	92,70	21,33	150	Sonda Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Tintorería Asitex No. 2 (pz-16-0034)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 21,33 l/s para el pozo pz-16-0034.

En día 18 de mayo del año en curso el usuario presentó diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico, a través del radicado 2016ER78769, para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad	Caudal	Tiempo de	Método de
-------	-------	-------------	--------	-----------	-----------

RESOLUCIÓN No. 01259

		Nivel (m)	(l/s)	Bombeo (min)	Medida
Estático	25/04/2016 08:40 a.m.	38,11	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	25/04/2016 11:30 a.m.	85,12	16,92	150	Sonda Eléctrica

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Tintorería Asítex No. 2 (pz-16-0034)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 16,92 l/s para el pozo pz-16-0034.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos presentó una tendencia constante, con variaciones significativas entre los 37,7 y los 39,49 metros; con un ascenso atípico entre los años 2007 y 2008, mayor de 4,4 metros de recuperación. Para la vigencia de la Resolución 167 de 2011, se han venido presentando fluctuaciones en el nivel, con una tendencia general al ascenso, alcanzando valores máximos de 37,26 metros y mínimos de 39,94 metros; presentando, para los años 2014 y 2015, los niveles más someros a lo largo de toda la concesión (Figura 2).

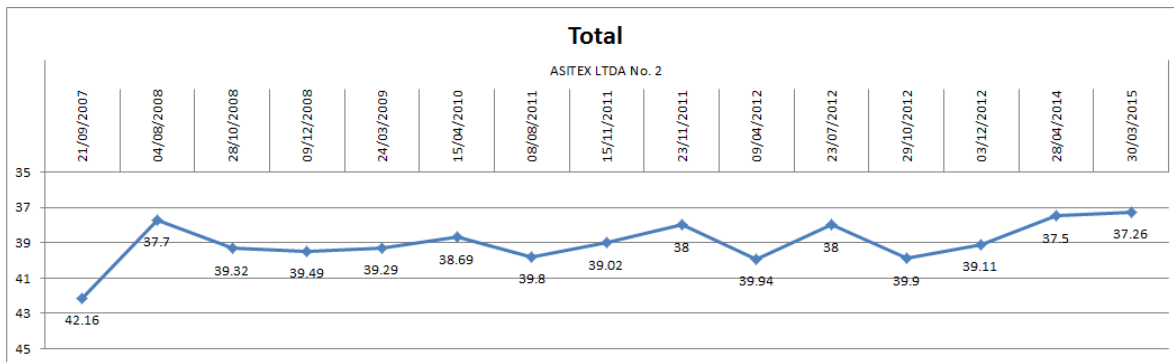


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-16-0034

MAXIMO	37,26 m	MINIMO	39,94 m	PROMEDIO	38,73 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 167 del 12 de enero de 2011, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 8 y 16 de febrero de 2011, de 750 m³/día para el pozo identificado con el código pz-16-0034; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales, no existe evidencia de sobreconsumo.

El seguimiento a los consumos realizados por el usuario, se realiza mensualmente por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, los cuales se presentan a partir del 13 de enero de

RESOLUCIÓN No. 01259

2015, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 11237 del 09 de noviembre de 2015 se analizaron los consumos anteriores.

TINTORERÍA ASITEX S.A.						750,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						787,50	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTUR A INICIAL	LECTUR A FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDI O DIARIO ESTIMADO (m³/día)	SE EXCEDIÓ EL VOLUMEN PERMITID O?
1	13/01/2015	12/02/2015	0547599	567180	30	652,70	NO
2	12/02/2015	02/03/2015	567180	577794	18	589,67	NO
3	02/03/2015	09/04/2015	577794	599059	38	559,61	NO
4	09/04/2015	NO SE PERMITIO INGRESO	599059	0	38	559,61	NO
5	NO SE PERMITIO INGRESO	01/06/2015	0	631534	NO SE PERMITIO INGRESO	0,00	NO
6	01/06/2015	02/07/2015	631534	649407	31	576,55	NO
7	02/07/2015	11/09/2015	649407	692905	71	612,65	NO
8	11/09/2015	15/10/2015	692905	713405	34	602,94	NO
9	15/10/2015	11/11/2015	713405	729812,2 6	27	607,68	NO
10	11/11/2015	10/12/2015	729812,2 6	746682,8 0	29	581,74	NO

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados desde el segundo semestre del año 2015 para el pozo Tintorería Asitex (pz-16-0034)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m³)
ENERO	13/01/2015	0547599	20233,70
FEBRERO	12/02/2015	567180	16510,67
MARZO	02/03/2015	577794	17347,76
ABRIL	09/04/2015	599059	16788,16
MAYO	NO SE PERMITIO INGRESO	0	0,00
JUNIO	01/06/2015	631534	17296,45
JULIO	02/07/2015	649407	18992,08
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		

RESOLUCIÓN No. 01259

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m³)
SEPTIEMBRE	11/09/2015	692905	18088,24
OCTUBRE	15/10/2015	713405	18837,97
NOVIEMBRE	11/11/2015	729812,26	17452,28
DICIEMBRE	10/12/2015	746682,80	18034,03

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-16-0034 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m³)	SOBRECONSUMO (m³)
ENERO	24412,50	20233,70	0,00
FEBRERO	22050,00	17250,00	0,00
MARZO	24412,50	17827,00	0,00
ABRIL	23625,00	17247,00	0,00
MAYO	24412,50	17992,00	0,00
JUNIO	23625,00	17296,45	0,00
JULIO	24412,50	19490,00	0,00
AGOSTO	24412,50	17989,00	0,00
SEPTIEMBRE	23625,00	19446,00	0,00
OCTUBRE	24412,50	19045,00	0,00
NOVIEMBRE	23625,00	17452,28	0,00
DICIEMBRE	24412,50	18034,03	0,00
TOTAL		219302,46	0,00

Tabla 10. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-16-0034

5.5 Sistema de Medición

El usuario remitió evidencia de calibración del medidor instalado en el pozo pz-16-0034 mediante radicado 2015ER57453 del 24 de marzo de 2015, en el cual se adjunta certificado de calibración SM.LMAM.0096.2015, cuya calibración se realizó el día 21 de marzo de 2015, donde se certifica que el medidor con serial 11-301205 de marca Zenner modelo WPH-ZF, clase B, presenta un resultado CONFORME con un error de 0,91%.

RESOLUCIÓN No. 01259

Para el año 2016, nuevamente el usuario presenta evidencia de calibración del medidor mencionado a través del radicado 2016ER60486 del 18 de abril del año en curso (certificado de calibración SM.LMAM.0144.2016), actividad llevada a cabo por la empresa Servimeters S.A. el día 08 de abril de 2016, reportando un error del 1.00% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa Servimeters S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada por la Tintorería Asitex no se presentó completo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, respecto a lo establecido en la Ley 373 de 1997, haciendo falta la información referente al Cálculo de las pérdidas de recurso ni las Metas anuales de reducción de las mismas, como tampoco la Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el solicitante podría presentar dicho programa, siempre y cuando sea otorgada la concesión de aguas subterráneas.

La empresa textil ha implementado en los últimos años diferentes acciones en pro del ahorro de agua en la empresa, tales como sustituciones tecnológicas, vigilancia y control de los consumos, buenas prácticas operativas, entre otras.

- *Sistemas de medición de agua en zonas estratégicas de consumos*

VER GRAFICA PAGINA SIGUIENTE



RESOLUCIÓN No. 01259

		CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN										Responsable
Año		2016		2017		2018		2019		2020		
Semestre		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	
1.	Identificar las zonas críticas en consumo de agua											Departamento de Gestión Ambiental
2.	Establecer la metodología de seguimiento											Departamento de Gestión Ambiental
3.	Diseñar el programa de control y metas de reducción de consumo por zona específica.											Departamento de Gestión Ambiental
4.	Cotización y compra de medidores de agua.											Departamento de Compras
5.	Instalación de medidores de agua											Departamento de mantenimiento
6.	Evaluación, Seguimiento y mejora											Departamento ambiental

6. Propuestas de sistemas de ahorro de Planta de tratamiento de Agua de Pozo											Departamento de Gestión Ambiental
7. Aprobación y Desarrollo de propuesta en Calderas											Gerencia y Departamento de Gestión Ambiental
8. Aprobación y Desarrollo de propuesta en calderas.											Gerencia y Departamento de Gestión Ambiental

- Reducción de las pérdidas en las redes de distribución de agua y otros sistemas
- Optimización de procesos de teñidos enfocados hacia la disminución de consumos de agua



RESOLUCIÓN No. 01259

		CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN										Responsable
Año		2016		2017		2018		2019		2020		
Semestre		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	
Reducción de baños y enjuagues en curvas de teñido												Formulación y producción
Sustitución de materias primas por materias que consuman menos agua												
Cambio en prácticas operativas que consuman menos agua												Producción y Dpto. gestión Ambiental

- Implementación de tecnologías para el teñido de telas, que generen disminución en los consumos de agua

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN													Responsable	Presupuesto
Año	2016		2017		2018		2019		2020					
Semestre	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2				
Estudio de sustitución de maquinaria en tintorería												Departamento de mantenimiento, producción, ambiental		
Propuesta de sustitución de maquinaria de tintorería												Departamento de mantenimiento, producción, ambiental		
Aprobación y cambio de tecnología de teñido												Gerencia y Departamento de Mantenimiento		

- Recirculación de aguas residuales

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN												Responsable	Presupuesto
Año	2016		2017		2018		2019		2020				
Semestre	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2			
Estudios de Recirculación											Departamento de mantenimiento, producción, ambiental		
Propuestas de factibilidad para la recirculación de agua											Departamento de mantenimiento, producción, ambiental		
Implementación del sistema de recirculación											Gerencia y Departamento de Mantenimiento		

- Educación ambiental enfocada al ahorro y uso eficiente del agua

5.7 Pago por evaluación

RESOLUCIÓN No. 01259

Mediante radicado 2015ER259442 del 23 de diciembre de 2015, la Tintorería Asitex envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3325668 del 16 de diciembre de 2015 por valor de \$ 2.704.216 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.8 Permiso de Vertimientos

De acuerdo con los antecedentes del establecimiento Tintorería Asitex, en el tema de vertimientos, el usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 02540 del 06 de diciembre de 2013 por un término de diez (10) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

6. CONCLUSIONES

6.1 *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **TEXTILES ASITEX S.A.** para el pozo identificado con el código pz-16-0034, localizados en la Carrera 63 No 18A - 43 en la localidad de Puente Aranda hasta por un volumen de 750 m³/día, con un caudal promedio de 15 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 14 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizadas únicamente para uso industrial en la elaboración de textiles.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la Sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034, a través de las Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, prorrogada con la Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011, la última con vencimiento del 16 de febrero de 2016.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1997-10**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-16-0034, a través de los radicados **Nos. 2015ER259443 del 23 de diciembre de 2015 y 2016ER18072 del 29 de enero de 2016**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

Página 16 de 28

RESOLUCIÓN No. 01259

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Página 17 de 28

RESOLUCIÓN No. 01259

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005**, **prorrogada** con la **Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011**, para lo cual la sociedad presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la Sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, para el pozo identificado con el código PZ-16-0034.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-16-0034, presentado por la Sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, a través de su representante legal; pozo que se encuentra localizado en la Carrera 63 No. 18 A-43, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución 167 del 12 de Enero de 2011.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así la cosa la Sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, a través de su representante legal, presento la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 04648 del 27 de junio de 2016 (radicado 2016IE106419)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005** y prorrogada con la **Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034, localizado en la Carrera 63 No. 18 A-43, localidad de Puente Aranda, con coordenadas 104823,166 N - 96381,403 E (Topografía), hasta por un volumen de setecientos cincuenta m³/día (750 m³/día), con un caudal promedio de quince litros por segundo (15.0 LPS), bajo

RESOLUCIÓN No. 01259

un régimen de bombeo diario de catorce horas (14 h). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de textiles.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector**

RESOLUCIÓN No. 01259

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina***”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: “*El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.*”

El artículo 152 ibídem: “*Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de*

Página **20** de **28**

RESOLUCIÓN No. 01259

nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

RESOLUCIÓN No. 01259

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio*

RESOLUCIÓN No. 01259

*ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.795, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, prorrogada con la Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034 ubicado en el predio localizado en la Carrera 63 No 18A – 43 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá, con coordenadas 104823,166 N - 96381,403 E (Topografía), hasta por un volumen de setecientos cincuenta m3/día (750

Página **23** de **28**

RESOLUCIÓN No. 01259

m³/día), con un caudal promedio de quince litros por segundo (15.0 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de catorce horas (14 h), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será únicamente para uso industrial en la elaboración de textiles y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.** con Nit. 860.045.838-9, debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0034, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas

Página **24** de **28**

RESOLUCIÓN No. 01259

de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007

5. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se **requiere** que la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

- Realizar el ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua respecto a:
 - a) Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema y metas anuales de reducción de las mismas.
 - b) Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA

RESOLUCIÓN No. 01259

de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-16-0034, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

RESOLUCIÓN No. 01259

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, titular de la concesión de aguas subterráneas, a través de su representante legal Señor RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.795, o quien haga sus veces, o al apoderado debidamente identificado, en la Carrera 63 No. 18 A-43 (Dirección de Notificación) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1999-10
Persona Jurídica: TINTORERÍA ASITEX S.A
Pozos: PZ-16-0034
Predio: Carrera 63 No. 18 A-43
Concepto Técnico: No. 04648 del 27 de junio de 2016
Acto: Resolución Otorga Prórroga
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO C.C: 23560664 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20170403 DEL 2017	EJECUCION:	22/02/2017

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA C.C: 80730210 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20160821 DE 2016	EJECUCION:	23/02/2017

Aprobó:
Firmó:

RESOLUCIÓN No. 01259

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: CONTRATO
2016039 DE FECHA
2016 EJECUCION: 12/06/2017